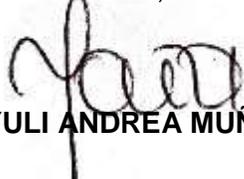


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 16 de julio de 2021. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, en la cual se llevó a cabo la notificación de los demandados FONDO NACIONAL DEL AHORRA y al MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA, y se allegó la contestación por parte de las mismas, sin embargo, revisado el proceso se constató que por error involuntario en la admisión se omitió requerir el dictamen pericial, como requisito dentro del presente proceso, adicionalmente se encontró que a la fecha no se acreditado la notificación del demandado ALEJANDRO AMAYA ANGOLA. Sírvase proveer.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 254

ASUNTO: VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00071-00
DEMANDANTE: ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA
DEMANDADA: ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Encuentra este despacho judicial que a través de auto interlocutorio N° 136 del 30 de abril del año en curso, se decretó la admisión de la presente demanda de venta de bien común.

Ahora bien, una vez revisado minuciosamente el expediente, se constató que al escrito de demanda y sus anexos, no se allegó el dictamen pericial que instituye el art 406 en su inciso final, igualmente este Despacho corrió traslado de las excepciones de mérito mediante fijación en lista del día 9 de julio de 2021, sin embargo ante la falta de conformación del contradictorio aún no procede dicho traslado, en consecuencia, este se hizo de manera prematura, por lo que en aplicación del artículo 132 del CGP que a la letra dice:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Este despacho, requerirá a la parte demandante para que un término establecido, allegue el respectivo dictamen pericial del que trata el artículo ya mentado y dejará sin efectos el traslado de las excepciones realizadas en la fijación en lista el 9 de julio de los corrientes, con el fin de corregir el yerro adolecido.

Ahora bien, dentro de las pretensiones de la demanda se solicita se nombre por parte del Despacho un perito de la lista de los auxiliares de la justicia, para llevar a cabo el avalúo del bien objeto de la demanda, ante esta solicitud de antemano este Despacho le recuerda a la parte demandante que de conformidad con el numeral 2 del art 47 en concordancia con el artículo 227 del Código General de Proceso, deberá ser ella quien aporte dicho dictamen pericial, acudiendo preferiblemente a una institución especializada

pública o privada de reconocida trayectoria e idoneidad.

De otro lado, con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que mediante auto interlocutorio indicado se ordenó a la parte demandante que notificara la presente demanda entre otros al señor ALEJANDRO AMAYA ANGOLA, en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y en caso de ser posible, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de un término de **quince (15)** días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el correspondiente DICTAMEN PERICIAL que cumpla cabalmente con lo indicado en el art 406 del estatuto procesal civil y se notifique de la presente demanda al demandado ALEJANDRO AMAYA ANGOLA y allegue el comprobante que acredite lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de quince (15) días,

1. Allegue el correspondiente DICTAMEN PERICIAL que cumpla cabalmente con lo indicado en el art 406 del Código General del Proceso.
2. Notifique de la presente demanda al demandado ALEJANDRO AMAYA ANGOLA y allegue el comprobante que acredite la ordenado.

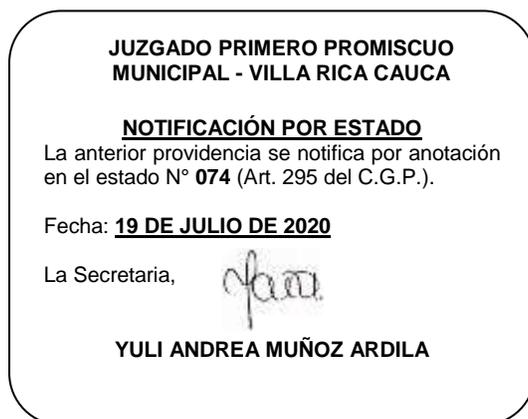
SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado de las excepciones de mérito realizadas en la fijación en lista el 9 de julio de los corrientes, por parte de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Juez

P/ YAMA



Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ec887816d16ff1a8c807a11450938e06f305949de4b52a5f78bb340e8aa8fb

Documento generado en 16/07/2021 04:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**